

## DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE SERVICIOS DE PAGO EN BBVA – LEY 16/2009 DE 13 DE NOVIEMBRE

---

Las operaciones de pago reguladas por la Ley 16/2009 de 13 de noviembre que el CLIENTE, ordenante o beneficiario de las mismas, realice con BBVA a partir del 4 de diciembre de 2009 quedan sujetas al siguiente régimen básico:

1. A los efectos de este Documento Informativo se entiende por “operaciones de pago”, principalmente, las de esta naturaleza que se efectúen mediante transferencias, adeudos domiciliados y tarjetas de pago; y por “proveedor de servicios de pago”, las entidades de crédito, y las que, conforme a lo establecido en la mencionada Ley, tengan esta consideración,
2. Nuevo principio de asignación de gastos: Si el Cliente es ordenante o beneficiario de una orden de pago en una cuenta abierta en BBVA pagará los gastos y comisiones que tenga establecidos el Banco según sus tarifas por razón de dicha operación.
3. Nuevo régimen de devolución de los adeudos domiciliados/recibos (“el adeudo”):
  - Queda limitado el derecho de devolución de un adeudo a los casos en que se den, conjuntamente, las siguientes condiciones:
    - a) Que en la autorización del adeudo no se hubiere especificado el importe exacto de la operación, y
    - b) que el importe adeudado supere el que el Cliente ordenante podría esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, cuyo pago haya sido realizado a través del Banco en los últimos doce meses, ya se trate de transacción con el mismo beneficiario o con otro distinto.
  - En las operaciones autorizadas, el Cliente ordenante podrá solicitar la devolución en un plazo máximo de ocho (8) semanas, contadas a partir de la fecha del adeudo.
4. Principio de transmisión de la totalidad del importe de la operación: BBVA realizará un abono por el nominal de la orden recibida. Al mismo tiempo, realizará un cargo por las comisiones y gastos pactados con el beneficiario.
5. Régimen aplicable a la determinación de la fecha valor y de la de disponibilidad de los fondos: En las operaciones de pago en euros en las que ambos proveedores de servicios de pago estén situados en la Unión Europea serán de aplicación las siguientes reglas:
  - a. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario no será posterior al día hábil en que el importe de la operación de pago se abonó en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario.
  - b. La fecha de valor del cargo en la cuenta de pago del ordenante no será anterior al día hábil en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.
  - c. A partir del 1 de enero de 2012 la cantidad de la operación de pago deberá estar a disposición del beneficiario como máximo al día siguiente hábil en que dicha cantidad se haya abonado en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario.

6. Ejecución correcta de una orden de pago: La orden de pago se considerará correctamente realizada por el Banco si se efectúa a la cuenta correspondiente al identificador único facilitado por el Cliente e informado a tal efecto por el proveedor de servicios de pago.
7. Irrevocabilidad de una orden de pago: Las órdenes de pago cursadas por el Cliente al Banco son irrevocables en el momento de su recepción por BBVA.  
  
Si se trata de adeudos domiciliados, el plazo de revocación finaliza el día hábil anterior al día convenido para el cargo en cuenta por razón de los mismos, sin perjuicio del derecho de devolución previsto en el anterior apartado 2).
8. Responsabilidad del ordenante por orden de pago no autorizada: El Cliente ordenante de una operación de pago no autorizada por el mismo, realizada mediante cualquier instrumento de pago convenido con el Banco que hubiera sido extraviado o sustraído, será responsable hasta el importe de 150 euros, salvo que concurra por parte del Cliente ordenante actuación fraudulenta o incumplimiento deliberado o negligente grave de sus obligaciones frente al Banco derivadas de la utilización del mencionado instrumento de pago, en cuyo supuesto el Cliente ordenante será responsable sin limitación alguna por el uso del indicado instrumento.
9. Comunicación al Banco de operaciones de pago no autorizadas o de ejecución incorrecta: La comunicación al Banco de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente deberá verificarse por el Cliente en el plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo o del abono en cuenta de su titularidad en el Banco.
10. Bloqueo de instrumentos de pago: El Banco podrá proceder al bloqueo de cualquier instrumento de pago convenido entre el Cliente y BBVA por razones tales como la preservación de la seguridad de dicho instrumento, cualquier sospecha a juicio del Banco de actuación no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento, y/o disminución de solvencia del deudor titular del mismo para hacer frente a los pagos en el caso de que el mencionado instrumento esté asociado a una línea de crédito.